

Bogotá, 23-03-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330212781

Fecha: 23-03-2023

Señor

MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA

Carrera 69 C No 3 A - 22

Bogotá, D.C.

Asunto: 733 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 733 de 07/03/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (29) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 733 DE 07/03/2023

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Resolución 3245 de 2009, Resolución 7770 de 2020 de la Superintendencia de Transporte y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Inicio de la investigación

Mediante la Resolución No. 13469 del 11 de noviembre de 2021¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra el Centro de Enseñanza Automovilística CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, (En adelante El Investigado), de propiedad de los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, formulando los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.1, se evidencia que CONDUMIL, presuntamente impartió clases a través de una persona que no cumplía con la formación académica y la experiencia exigida para actuar como instructor en conducción en la categoría A2, transgrediendo así los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. (...)

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 14.2, se evidencia que CONDUMIL, presuntamente puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas con sus irregularidades, al impartir clases a través de una persona que no tenía la formación académica y experiencia requerida para llevar a cabo esta función, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. (...)

Asimismo, teniendo en cuenta el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución en mención, se ordenó publicarla para que los terceros que tuviesen interés en la actuación se hicieran parte, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término previsto, no se presentaron solicitudes.

¹ Notificada personalmente por medio electrónico el 16 de noviembre de 2021, de acuerdo con el identificador del certificado E60798966-S, E60798984-S, E60799024-S, E60798986-S, E60823244-R, E60798985-S, E60823245-R, E60823243-R, E60823241-R, E60823240-R, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, así mismo, a través de las Guías Nos. RA345700995CO, RA347401490CO, RA345701001CO y RA348821533CO.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

SEGUNDO. Decisión de la investigación. Mediante Resolución 792 del 16 de marzo de 2022², la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, como propietarios del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta prevista en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, como propietarios del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por un término de DOCE (12) MESES, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.” (Sic)

TERCERO. Impugnación de la decisión. El Apoderado de la Investigada, presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No. 792 del 16 de marzo de 2022, el 31 de marzo de 2022, mediante Radicado No. 20225340461292.

CUARTO. Decisión recurso de reposición. Mediante Resolución No. 404 del 10 de febrero de 2023³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado WILSON PULIDO CRISTANCHO identificado con C.C. 11.186.904, portador de la Tarjeta Profesional No. 99.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderado de los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con

² Notificada personalmente por medio electrónico el 16 de marzo de 2022, conforme identificador del certificado E71190901-S, E71190950-S, E71190951-S, E71190957-S, E71190969-S, E71191039-S, E711206525-R, E71206845-R, E71206843-R, E71206848-R, E71206846-R, E71207033-R, expedido por Lleida S.A.S, aliado de 4-72 y a través de las Guías Nos. RA362678824CO, RA366158183CO, RA362678869CO, RA366158197CO.

³ Notificada el 13 de febrero de 2023, de acuerdo con los identificadores del certificado E96050954-S, E96051270-S, E96051364-S, E96051940-S, E96051745-S, E96051813-S, E96052047-S, E96052163-S, E96052164-S, E96072983-R, E96073045-R, E96073201-R, E96073177-R, E96073608-R, E96073543-R, E96073597-R, E96073488-R, E96073727-R, expedidos por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72 y a través de la Guía No. RA412577967CO.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, como propietarios del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 792 del 16 de marzo de 2022, proferida frente a los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, como propietarios del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.”

QUINTO. Competencia del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso de apelación por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de este Despacho, “*Tramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*”.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 792 del 16 de marzo de 2022, fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte, el competente para decidir el presente recurso es el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, quien se encuentra dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir una decisión.

SEXO. Análisis de los argumentos del recurrente

Revisados los argumentos del recurrente y los hechos que dan motivo a la expedición de la Resolución No. 792 del 16 de marzo de 2022, este Despacho procede a resolver los recursos de apelación interpuestos, en los siguientes términos y en el orden en que fueron presentados:

De los cargos formulados:

6.1. Del cargo primero, por “presuntamente impartir clases a través de una persona que no cumplía con los requisitos establecidos en la norma para ser instructor en conducción.”

EL recurrente manifestó:

“i. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL, ENTRE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y LA CONDUCTA DE MI PODERDANTE

En este acápite es necesario resaltar nuevamente que la responsabilidad objetiva está proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano de forma tal que al momento de imponerse una sanción es deber

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
 Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
 Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
 Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
 Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

imperativo de la administración corroborar la culpabilidad del investigado, así como la eventual existencia de causales de eximentes de responsabilidad, en garantía del debido proceso administrativo.

Siendo así las cosas, el análisis de la culpabilidad es un elemento sine qua non para derivar la responsabilidad del investigado dentro del proceso administrativo sancionatorio, y solamente procede la imposición de una sanción, cuando se comprueba bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la existencia de una conducta consciente, voluntaria e inequívocamente dirigida a la consumación de una falta, o de la verificación de una falta al deber objetivo de cuidado por imprudencia, impericia o negligencia, lo que implicaría una culpa en su actuación; además, dicha decisión deberá estar acompañada de una interpretación ponderada y razonable de las normas que establecen las obligaciones para las entidades que desempeñan las funciones y prestan el servicio de mi representado, atendiendo las circunstancias especiales y excepcionales en cada caso.

En el caso puntual de mi representada, se debe insistir en que el CEA que represento NO HA IMPARTIDO CLASES CON INSTRUCTORES QUE NO SE ENCUENTREN CAPACITADOS EN LAS CATEGORÍAS CORRESPONDIENTES por lo que no se ha puesto en riesgo o causado un daño a ningún bien o persona, esto teniendo en cuenta que un instructor recibe la misma capacitación para cualquier categoría, esto es, un instructor categoría A 1 y 2, Motocicleta, un instructor categoría B1, B2, C1, C2, C3, reciben LA MISMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, por ello mal hace el despacho en señalar que el CEA CONDUMIL realizó capacitaciones con personal no idóneo.

Por lo que se le requiere al despacho la aplicación del principio de presunción de inocencia consagrado en el inciso 2° del numeral 1°, del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

Pues no es posible responsabilizar al CEA que represento de una conducta en la cual no incurrió, tal como es IMPARTIR CLASES CON INSTRUCTORES QUE NO SE ENCUENTREN CAPACITADOS EN LAS CATEGORÍAS CORRESPONDIENTES, pues se insiste en que TODOS LOS INSTRUCTORES RECIBEN LA MISMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN sin tener en cuenta la categoría.

Con lo anteriormente expuesto al no configurarse la presunta falta mucho menos se puede hablar de un NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE MI REPRESENTADA, CON LA SUPUESTA FALTA DE IMPARTIR CLASES CON INSTRUCTORES NO CAPACITADOS PARA ELLO, EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY. (...) 2

Consideraciones del Despacho

Al respecto, el Despacho, está en desacuerdo con la investigada, cuando afirma que la capacitación para la obtención del Certificado de Instructor en Conducción en Categoría A1 y A2 (Motocicletas) es la misma que reciben los aspirantes para las Categorías B1, B2, C1, C2, C3 (Automóviles, Microbuses, Camiones rígidos, vehículos articulados, etc.). Se debe tener en cuenta, que cada categoría corresponde a vehículos diferentes y por ello, la intensidad horaria que requiere cada una de las categorías es igualmente diferente, tal y como lo prevé el numeral 2.4. del Anexo 1 de la Resolución No. 3245 del 2009, como se puede ver a continuación:

Categoría	A1	A2	B1	C1	B2	C2	B3	C3
Tipo de vehículo	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	Motocicletas, motociclo y mototriciclo de más de 125 c.c. de cilindrada.	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	Camiones rígidos, busetas, buses para el servicio particular	Camiones rígidos, busetas, buses para el servicio público.	Vehículos articulados para el servicio particular.	Vehículos articulados para el servicio público.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
 Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
 Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
 Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
 Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

Horas teoría Módulos I y II	90	90	90	110	110	110	120	120
Horas práctica Módulo III	60	60	60	60	70	70	80	80
Total	150	150	150	170	180	180	200	200

En consecuencia, está comprobada la responsabilidad endilgada en el presente cargo, toda vez que existe evidencia de que el señor JHON JAIRO HURTADO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.886.345, como instructor, impartió una totalidad de setenta y seis (76) clases entre los meses de mayo y diciembre de 2019, sin contar con el certificado que lo avalaba como instructor en la categoría A2.

Por tal motivo, esta Delegatura **CONFIRMA**, la responsabilidad de la Investigada frente al **CARGO PRIMERO**.

6.2. Del cargo segundo, por presuntamente poner en riesgo a usuarios y a terceras personas.

En la resolución de apertura, se imputo al investigado el presente cargo por presuntamente poner en riesgo a usuarios y a terceras personas, infringiendo el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Sobre el particular este Despacho procedió a verificar los argumentos y el material probatorio obrante en el expediente con el fin de establecer el cumplimiento de la conducta imputada, evidenciando que el investigado no se pronunció en relación con el presente cargo en su escrito de recurso y por lo tanto este Despacho, no hará ninguna referencia al respecto.

Al respecto debemos señalar, que, la investigada al permitir que una persona que carecía de la idoneidad requerida para impartir instrucción en la categoría referida, puso en riesgo a los aprendices que recibían clases en dicha oportunidad y a su vez, faltó al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente Licencia de Conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción. Por lo tanto, tal hecho pone en riesgo a los usuarios y a la ciudadanía en general, en razón a que no aseguró que el proceso de formación y certificación de sus alumnos fuera cumplido conforme a la Ley.

En lo que respecta a los aprendices que recibieron capacitación por parte del instructor JHON JAIRO HURTADO MARTINEZ y en atención al numeral 7.1 del fallo sancionatorio, el señor HURTADO MARTINEZ al momento de impartir clases no había cumplido con el ciclo de formación necesario para certificarse como instructor en la categoría A2, con lo cual impidió que la capacitación a los aprendices cumpliera con la idoneidad y los conocimientos técnicos requeridos para certificarse adecuadamente como conductores, hecho que genera un riesgo en la actividad de conducción que realizan esos aprendices, aunado al riesgo que se produce para la comunidad por la realización de una actividad peligrosa o riesgosa por parte de terceros cuya formación no contó con la idoneidad requerida para el ejercicio adecuado de esta actividad.

En conclusión, esta Delegatura **CONFIRMA**, la responsabilidad de la Investigada frente al **CARGO SEGUNDO**.

6.3. Graduación de la sanción

Al respecto, el apelante solicitó:

“(…) ii. **DESPROPORCIONALIDAD MANIFIESTA DE LA SANCIÓN**

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

La sanción aplicada a mi representado es la establecida en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que dispone: (...)

(...) Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015: (...)

En este sentido, resulta necesario recurrir a la situación actual por la que atraviesa la economía nacional, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria debido al Covid-19, que por demás es un hecho notorio, para solicitarle al Despacho tener en cuenta la misma para acceder a la disminución de la sanción.

Sobre el particular es pertinente indicar que a pesar de no compartir el fundamento factico que llevó a la Superintendencia a imponer sanción, en nuestra calidad de prestadores de un servicio público comprendemos las consecuencias que se asumen cuando el regulador quien ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el mismo, encuentra falencias en el servicio, que normalmente se evidencian en las visitas de inspección, pero que a pesar de existir no cuentan con la capacidad de poner en riesgo el servicio prestado.

Al respecto, el despacho argumenta que tiene facultad discrecional para imponer la sanción como a bien considere y se escuda en dicha potestad, para imponer una sanción desproporcionada frente a la presunta falta endilgada.

En términos de dosimetría de la sanción, aplicable a las sanciones administrativas, le asiste razón al Delegado, pues manifiesta cual es el espíritu de las sanciones, que en efecto, es procurar el cumplimiento de las normas, que en este caso son, las que rigen el servicio público de transporte, sin embargo, en el caso particular, debe reconocerse, que la presunta conducta desplegada por mi representada, real y efectivamente no ha generado peligro alguno para los usuarios ni a terceras personas, puesto que los instructores que imparten las clases tanto teóricas como prácticas se encuentran plenamente capacitados para ello.

Sobre el particular es pertinente indicar que a pesar de no compartir el fundamento factico que llevó a la Superintendencia a imponer sanción, en nuestra calidad de prestadores de un servicio público comprendemos las consecuencias que se asumen cuando el regulador quien ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el mismo, encuentra falencias en el servicio, que normalmente se evidencian en las visitas de inspección, pero que a pesar de existir no cuentan con la capacidad de poner en riesgo el servicio prestado.

Y en este sentido radica nuestra inconformidad, pues la resolución impugnada no explica cuáles fueron las razones para sustentar la imposición de la sanción, es decir, se guarda silencio sobre la proporcionalidad de la sanción y solo se mencionan dos de los criterios que contempla el artículo 50 del CPACA, esto es, que impartió clases a través de una persona que no cumplía con la formación académica y la experiencia exigida para actuar como instructor en conducción en la categoría A2 y puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas con sus irregularidades, al impartir clases a través de una persona que no tenía la formación académica y experiencia requerida para llevar a cabo esta función.

Sin embargo, la administración omitió explicar porque la supuesta falta debía ser merecedora de una sanción, consistente en suspensión de doce (12) meses y no de seis (6) meses, partiendo de esta como la mínima y más si se tiene en cuenta que en el caso en particular que nos ocupa, mi representada no ha incurrido en la figura de la reincidencia, pues esta es la primera investigación administrativa que la misma ha afrontado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa que en el estudio del recurso de reposición interpuesto se modifique la decisión de imponer sanción y en su lugar se declare no responsable al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA “CONDUMIL”, con Matricula Mercantil No. 02572181 del 12 de mayo de 2015, propiedad de los señores (...), por no ser el autor responsable de la falta investigada a lo largo de esta actuación.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

Ahora bien, en el caso que esta solicitud no sea atendida por su Despacho, y se mantenga la decisión de sancionar, reiteramos la petición en el sentido de reducción de esta, para imponer una sanción que no supere los seis (6), meses.

En los anteriores términos dejo planteado el escrito de reposición y en caso de mantener la decisión, sírvase dar traslado a su superior jerárquico, esto es el Despacho de la Superintendente de Tránsito y Transporte para que resuelva el recurso de apelación. (...) “

Consideraciones del Despacho

Inicialmente el término de la sanción se encontraba consagrado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 1497 de 2014, el cual estipulaba que la suspensión a imponer a los Centros de Enseñanza Automovilística que incurrieran en las conductas señaladas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, sería de seis (6) meses y hasta veinticuatro (24) meses, sin embargo, el H. Consejo de Estado se pronunció frente al contenido del decreto antes mencionado señalando lo siguiente:

“En conclusión, en lo que hace referencia al texto del párrafo del artículo 9º del Decreto 1479 de 2014, el Despacho considera que la fijación del término de duración la medida preventiva de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo, debe suspenderse, toda vez que se advierte una violación al principio de reserva legal por parte del Gobierno Nacional y, por ende, un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria de que tratan el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 22 de la Ley 1702 de 2013. (...)”⁴

Así las cosas, como consecuencia de la suspensión provisional del párrafo del artículo 9 del Decreto 1497 de 2014, se evidencia que existe una sanción consagrada en una norma de rango legal, pero no existe delimitación de esta, razón por la cual, la definición del quantum de la sanción a aplicar en cada caso se traduce en una facultad discrecional, esto es, la libertad en cabeza de la administración pública de definir el monto, a partir de su procedencia para el caso en concreto, como consecuencia de una norma de rango legal.

Frente a la facultad discrecional con la que cuenta la administración pública, el artículo 44 de la Ley 1437 del 2011, indica que:

“ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. (...)”

Ahora, frente al presupuesto para predicar la existencia de una facultad discrecional en cabeza de la administración, debe recordarse lo señalado por parte de la honorable Corte Constitucional frente a lo que se entiende como facultad discrecional, indicando que:

“La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley. Los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de la arbitrariedad (...)” (Subrayado fuera del texto).

Ahora, frente a la facultad discrecional con la que cuenta la Entidad con el fin de poder establecer el quantum de la sanción a imponer, debe recordarse lo señalado por parte de la honorable Corte Constitucional al indicar que:

“Este conjunto de limitaciones que regulan el ejercicio de la facultad discrecional de la Administración, si bien no impiden por regla general la libre iniciativa en el desarrollo de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas, sí consagran parámetros legales de obligatorio cumplimiento que

⁴ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-24-000-2018-00200-00 (11001-03-24-000-2018- 00346-00 – ACUMULADOS)

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

reglamentan los caminos a través de los cuales es jurídicamente viable el ejercicio de una atribución, con el propósito plausible de poder producir efectos jurídicos. Desde esta perspectiva, la doctrina ha reconocido que toda actuación administrativa, independientemente del nivel de regulación que restrinja su ejercicio, siempre tendrá un mínimo grado de discreción, o en otras palabras, de buen juicio para su desarrollo. La necesidad de que se le reconozca a la Administración, en todos los casos, un mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción, para asegurar su buen funcionamiento, independientemente del nivel o volumen de reglamentación que sobre una materia se profiera por el legislador (facultad más o menos reglada); que se torna imperioso por parte del ordenamiento jurídico, con sujeción al principio de legalidad, el señalamiento de un conjunto de parámetros legales y constitucionales que permitan salvaguardar el control jurisdiccional de su ejercicio, en aras de impedir que el desenvolvimiento de dicha potestad, se transforme en un actuar arbitrario, contrario al principio de interdicción de la arbitrariedad. (...)” (Subrayado fuera del texto).⁵

En conclusión, se evidencia que le está permitido a esta Superintendencia dar aplicación a la facultad discrecional, como quiera que el quantum de la sanción de suspensión de la habilitación no está delimitado a nivel legal, pero sí su procedencia como sanción a imponer, por lo que corresponde a la administración y se encuentra en la facultad de proceder a su libre fijación para el caso en concreto, en concordancia con los fines que contempla la misma norma (Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), y de manera proporcional a los hechos que dan lugar a su imposición.

En atención a lo ya señalado, considera este Despacho que la multa impuesta a la vigilada tiene la capacidad de ser modulada, toda vez que el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CONDUMIL no ha sido sancionada en otras oportunidades, es decir, no se incurrió en el criterio previsto en el numeral 3 del artículo 50 del CPACA, por cuanto, a pesar de ser un criterio de graduación, en el expediente no se encuentra demostrado que el investigado haya sido sancionado en otras oportunidades por los mismos hechos, es decir, no es reincidente en la comisión de la conducta y por tal motivo, este hecho, que no se encuentra establecido, obra a su favor.

De hecho, llama la atención a este Despacho que la primera instancia no indicó con exactitud las razones de hecho y de derecho - aparte de la tasación del artículo 50 del CPACA - por las cuales impuso como sanción doce (12) meses de suspensión al CEA, ausencia que le impide al investigado controvertir dichas razones, sin que ello impacte la existencia de responsabilidad que está probada, pero es necesario recordar, que una sanción no puede ser confiscatoria ni desproporcionada y en esa medida, este Despacho deberá disminuirla.

Así las cosas, y atendiendo a que la sanción a imponer en el presente asunto es la establecida en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, este Despacho procederá a modular como sanción la SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por TRES (3) MESES como consecuencia de la conducta derivada de los CARGOS PRIMERO y SEGUNDO, amén de lo que se encuentra demostrado en el expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad de los CARGOS PRIMERO y SEGUNDO, contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, de propiedad de los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil cuatro (2004). - Sentencia T-982/04.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 792 del 16 de marzo de 2022 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, como propietarios del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL, con matrícula mercantil No. 02572181, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con SUSPENSIÓN de la HABILITACIÓN por un término de TRES (3) MESES, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a los señores MYRIAM SAAVEDRA PRIETO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.070.812, MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.189.671, RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.445.608, MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.631.001, DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.228.675, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.605.079, ARLEY DAVID URIZA BERNAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.649.711, FERNANDO HERRERA HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.225.883, DIEGO ARMANDO REYES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.645.162 y MIGUEL ANGEL RINCON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.573.958, en calidad de propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUMIL**, con matrícula mercantil No. **02572181**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de este al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

Fecha: 2023.03.08 15:55:26 -05'00'

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZÁLEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

733 DE 07/03/2023

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 22 Sur No 18 C 05 Bogotá, D.C.

“Por la cual se resuelve recurso de apelación “
Resolución de apertura No. 13469 del 11 de noviembre de 2021
Resolución de fallo No. 792 del 16 de marzo de 2022
Resolución de recurso de reposición No. 404 del 10 de febrero de 2023
Expediente Virtual: 2021870260100368E 2020870260000092-E

Correo electrónico: cea.condu1000@gmail.com

FERNANDO HERRERA HERRERA

Propietario

Dirección: Avenida 1ra de mayo No. 16 - 78 p 2

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: fehrrera@gmail.com

MYRIAM SAAVEDRA PRIETO

Propietario

Dirección: Calle 34 Sur # 11 B 11

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: myrsapri@hotmail.com

MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA

Propietario

Dirección: Carrera 69 C No. 3 A 22

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: marifermanda300@hotmail.com

RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU

Propietario

Dirección: Carrera 10 # 22-91 Sur

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: hantor@outlook.es

DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON

Propietario

Dirección: Transversal 37 Sur No 30 37

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: dpuerto431@gmail.com

EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA

Propietario

Dirección: Carrera 17 # 20- 34

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: edwinalexander13@gmail.com

MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA

Propietario

Dirección: Calle 34 Sur No. 11 B - 11

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: andre.20.03.92@gmail.com

WILSON PULIDO CRISTANCHO

Apoderado

Dirección: Carrera 87 No. 17-35 Torre 5 Of.1002

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: integraladvisorywpc2020@gmail.com - wpc1972@hotmail.com.

Proyectó: Luis David Trujillo Cerquera

Revisó: Jair Fernando Imbachí Cerón

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FERNANDO HERRERA HERRERA
C.C. : 19.225.883
N.I.T. : 19225883 2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03085034 DEL 18 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 1 RA DE MAYO NO. 16 - 78 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FEHRRERA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV 1 RA DE MAYO NO. 16 - 78 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: FEHRRERA@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVARDO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL
TRANSPORTE. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS
N.C.P.. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8560

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MYRIAM SAAVEDRA PRIETO
C.C. : 21.070.812
N.I.T. : 21070812 1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01558608 DEL 17 DE ENERO DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 34 SUR # 11 B 11
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MYRSAPRI@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 34 SUR # 11 B 11

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: MYRSAPRI@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL
TRANSPORTE. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS
N.C.P.. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TRASECARS

DIRECCION COMERCIAL : CR 17 19 46 SUR PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01558610 DE 17 DE ENERO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

NOMBRE : TRASE CARS B

DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 20 - 12 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03110883 DE 10 DE MAYO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5229

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA
C.C. : 52.189.671
N.I.T. : 52189671 3

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01960854 DEL 3 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 C NO. 3 A 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MARIFERNANDA300@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 C NO. 3 A 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MARIFERNANDA300@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,800,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO. 8692
ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO. 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN
DE LA SALUD HUMANA. 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : VITALMEDIC SALUD INTEGRAL
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 C NO. 3 A 22
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01960856 DE 3 DE FEBRERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

NOMBRE : CARS NET PUNTO DE INFORMACION
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 # 19 - 16 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03085040 DE 18 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 28162 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 CON EL 00334233 DEL LIBRO VI, SE ADJUDICÓ EL 50% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, QUE POSEÍA FERNANDO HERRERA HERRERA A FAVOR DE MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA, DORLY JUDITH HERRERA SAAVEDRA, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA Y MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8691

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ GRAU
C.C. : 52.445.608
N.I.T. : 52445608 7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02188390 DEL 1 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 # 22-91 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : HANTOR@OUTLOOK.ES
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 # 22-91 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: HANTOR@OUTLOOK.ES

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE FEBRERO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$18,600,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A
LAS EMPRESAS N.C.P.. 1812 ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
IMPRESIÓN. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA BOGOTA
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 22 91 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02376544 DE 12 DE OCTUBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE FEBRERO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE MAYO
DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00270308 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE
PREPOSICIÓN ENTRE MAYERLY ESPELETA RODRIGUEZ Y RUBRIA ANDREA RODRIGUEZ
GRAU, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS
SIGUIENTES FACULTADES: OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DAYTONA BOGOTA UBICADO EN LA CRA 10 NO. 22 - 91 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL NO. 02376544 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013. ART 2. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES S Y FUNCIONES. 3. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. 4. REPRESENTACIÓN: SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. 5. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. 6. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. 7. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PROPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR. 8. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO EN. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARÁ EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. 9. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR OBRAR SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER" OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,452,200,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON
C.C. 1.010.228.675
NIT: 1010228675 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03473556
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario DAYANNA MABEL CEPEDA CHACON realizó la matrícula mercantil en la fecha: 25 de enero de 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 22 Sur No. 18C 05
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dpuerto431@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3138272452
Teléfono comercial 2: 4776793
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 37 Sur No 30 37
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dpuerto431@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3138272452
Teléfono para notificación 2: 4776793
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 5619

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 1.000.000,00
Activo no corriente: \$ 0,00
Activo total: \$ 1.000.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00
Pasivo no corriente: \$ 0,00
Pasivo total: \$ 0,00
Patrimonio neto: \$ 1.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$ 1.000.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00
Otros ingresos: \$ 0,00
Costo de ventas: \$ 0,00
Gastos operacionales: \$ 0,00
Otros gastos: \$ 0,00
Gastos por impuestos: \$ 0,00
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00
Resultado del periodo: \$ 0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PATACCA RESTAURANTE
Matrícula No.: 03516312
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento
Dirección: Dg 57 C Sur # 62 - 60 Cc Paseo Villa Del Rio Local 350

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA
C.C. : 1.013.605.079
N.I.T. : 1013605079 7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03080172 DEL 8 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 17 # 20- 34
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : EDWINALEXANDER13@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 # 20 - 34
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: EDWINALEXANDER13@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 0010 ASALARIADOS. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA
EDUCACIÓN. 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CONDUMIL JR
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 # 20 - 34 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03080183 DE 8 DE MARZO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

NOMBRE : CARS NET PUNTO DE INFORMACION
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 # 19 - 16 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03085040 DE 18 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 28162 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 CON EL 00334233 DEL LIBRO VI, SE ADJUDICÓ EL 50% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, QUE POSEÍA FERNANDO HERRERA HERRERA A FAVOR DE MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA, DORLY JUDITH HERRERA SAAVEDRA, EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA Y MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA
C.C. : 1.013.631.001
N.I.T. : 1013631001 3 ADMINISTRACION : / REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02764522 DEL 5 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 34 SUR NO. 11 B - 11
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANDRE.20.03.92@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 22 SUR NO 18C 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ANDRE.20.03.92@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$15,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN
CAFETERÍAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CARS NET PUNTO DE INFORMACION
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 # 19 - 16 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03085040 DE 18 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 28162 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ DEL 01 DE
DICIEMBRE DEL 2021, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 CON EL
00334233 DEL LIBRO VI, SE ADJUDICÓ EL 50% DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE LA REFERENCIA, QUE POSEÍA FERNANDO HERRERA HERRERA A FAVOR
DE MARIA FERNANDA HERRERA SAAVEDRA, DORLY JUDITH HERRERA SAAVEDRA,
EDWIN ALEXANDER HERRERA SAAVEDRA Y MAYRA ANDREA HERRERA SAAVEDRA

DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5613

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 02572181 DEL 12 DE MAYO DE 2015 UN(A) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO(A) : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMIL.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 BAJO EL NUMERO : 06105144 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.